PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2122
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0458017)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano [redacted], [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogados al Lcdo. [redacted] y la Dra. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la ordenanza civil núm. 026-03-2025-SORD-00016, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 14 de marzo de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *Primero: ACOGE el pedimento incidental planteado por la parte recurrente, y en consecuencia, DECLARA la nulidad del acto introductivo de demanda marcado con el núm. 121/2025, de fecha 20 de*

SCJ-PS-25-2122
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0458017)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

> *enero de 2025, instrumentado por el ministerial* [redacted]*, de estrados de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de la presente demanda en referimiento sobre designación de administrador judicial, interpuesta por el señor* [redacted]*, en contra de los señores* [redacted]*, por los motivos antes expuestos. Cambiar tipo de letra; Segundo: CONDENA a la parte demandante, señor* [redacted]*, al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho de la abogada de la parte recurrida licenciada* [redacted]*, quien afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación de fecha 12 de mayo de 2025; **b)** el memorial de defensa depositado en fecha 30 de mayo de 2025; y **c)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 578-25, instrumentado en fecha 12 de junio de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 12 de junio de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso al Procurador General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-25-2122
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0458017)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a**) [redacted] demandó a [redacted] y [redacted] en referimiento sobre designación de administrador judicial; **b)** la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la ordenanza civil núm. 504-2024-SORD-2332, en fecha 10 de diciembre de 2024, mediante la cual declaró nulo el acto introductivo núm. 1913/2024, de fecha 1 de noviembre de 2024, reiterado por acto 1977/2024, del 13 de noviembre de 2024, ambos instrumentados por [redacted], de estrado de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **c)** la actual recurrente apeló dicho fallo, decidiendo la corte *a qua,* mediante la decisión objeto del presente recurso de casación, rechazar sus pretensiones y confirmar el fallo emitido por el tribunal de primera instancia.

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir

SCJ-PS-25-2122
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0458017)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

del depósito.

3) El artículo 20 del texto legal referido, contempla en su párrafo I que cualquiera de las partes puede hacer el depósito del acto, dentro de los cinco días a contar desde el último notificado. Además, en el párrafo II prevé que trascurridos quince días hábiles desde el depósito del recurso de casación, sin que se produzca el depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

4) De la aplicación conjunta de los textos transcritos se deriva que, únicamente el plazo contemplado en el párrafo I del artículo 20, se computa a partir de una notificación. Por lo tanto, solo este constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, la Ley núm. 2-23 sanciona con la caducidad exclusivamente la falta de depósito o el depósito fuera del plazo de quince (15) días hábiles que señala el transcrito párrafo II del artículo señalado.

5) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

6) En este caso el memorial de casación que apoderó a esta Primera Sala fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 12 de mayo de 2025, por lo

que el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el 2 de junio de 2025. Sin embargo, del examen del expediente abierto en ocasión se advierte que no ha sido realizado tal depósito. Por lo tanto, ya que el plazo el plazo de referencia ha vencido, esta corte de casación queda habilitada para pronunciar la caducidad de oficio, como se hará en el dispositivo, sin que sea necesario estatuir sobre los demás presupuestos procesales o del fondo dada la naturaleza de lo decidido.

7) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, como acontece en el presente caso, en consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 28, 29, 36, 54 y 75 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 131 y 141 del Código de Procedimiento Civil; 44 de la Ley núm. 834 de 1978: artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

SCJ-PS-25-2122
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0458017)
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Referimiento en designación de administrador judicial
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto [redacted], contra la ordenanza civil núm. 026-03-2025-SORD-00016, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 14 de marzo de 2025, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*